

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2017-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la demandada MÓNICA VILLAMIL ARENGAS y anexos aportados (archivo N° 24), se autoriza provisionalmente la salida del país de la mencionada persona, en el periodo comprendido entre el 1° y el 20 de mayo de 2023. Por secretaría ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f610cd2079e58a2807293c23a248ae6577d01d5aaad703b0ccee9f9798f7c7a6 Documento generado en 24/04/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

∴ Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

E : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00565.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la abogada MARIA YALID PATIÑO MORENO (archivo 20), se requiere a la partidora, Dra. LUCILA DÍAZ CADENA, con el fin de que se sirva emitir el pronunciamiento del caso y corregir, si a ello hubiere lugar, en el término de ocho (8) días, el trabajo de partición presentado y que ya fue aprobado.

Lo anterior, como quiera que la referida abogada indicó que el trabajo infiere en algunas palabras con los linderos que deben estar acorde a la escritura pública No. 761 de fecha 06 de abril de 1983, pues "...falta la palabra punto en los literales descritos, base de la escritura de sucesión, para los linderos Sur en letra cinco. Se debe corregir así aclarando el lindero sur (en letra) cinco punto ochenta y cinco...".

Por secretaría comuníquese a la partidora lo ordenado a través del mecanismo más eficaz y suminístresele el enlace contentivo del expediente, para que proceda a su revisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

∴ Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **e7fd3a8bc3647a0a766d8f545971e1de106fbdeaba174462cd999b977dab088e**Documento generado en 24/04/2023 04:21:38 PM



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00241.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Previo a disponer sobre la aprobación del trabajo de partición allegado por los abogados de las partes (archivo 35), se requiere a los partidores para que en el término de cinco (5) días, lo aclaren o en su defecto lo rehagan, como quiera que los valores de los avalúos dado a los activos, no corresponden a los aprobados en la audiencia de inventario y avalúos realizada el 17 de septiembre de 2020 (archivo 001 pág.270 a 271), pues es el inventario debidamente aprobado, el que constituye la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f73a06e7f862dbd9fcd8763b1cc11a5f72b55f428cb7c7488bf7ef83048f5**Documento generado en 24/04/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2019-00830.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir nuevamente a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el acápite de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS del auto que decretó pruebas de fecha 11 de marzo de 2020 (archivo 57), específicamente, lo referente al literal J del folio 280 (manuscrito) (archivo 001), como quiera que, de la revisión del presente asunto, no obra el proceso de liquidación de la sociedad conyugal allí requerido o, en su defecto, realice las manifestaciones que estime pertinentes. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de tres (3) días. So pena de tener por desistida dicha prueba.

Por secretaria comuníquese a la demandante y a su apoderada por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0859c7c253bf9847557498f5a5405c2b032ab464e734226571793ea4c4732720

Documento generado en 24/04/2023 03:28:56 PM

∴ Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(): +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2019-00936.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

En atención al escrito presentado y manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora el día 31 de marzo de 2023 (archivo 55), líbrese carta rogatoria al CONSULADO DE COLOMBIA en MIAMI EE.UU., por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a fin de que efectúe la entrega del Oficio dirigido al DEPARTAMENTO DE POLICIA DE MIAMI EE.UU. para que certifique lo ordenado en el auto que decretó pruebas de fecha 16 de noviembre de 2021 (archivo 26).

Por secretaria, líbrese exhorto y carta rogatoria con los insertos del caso, teniendo en cuenta las observaciones expuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en comunicación del archivo 48. La parte actora, acredite el trámite de la documental pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bd3f796e5073af76748cd9e26f1ee12b77cd9e9ba02da5a153dd9128bde7e87

Documento generado en 24/04/2023 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2021-00332.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir nuevamente al abogado CARLOS HERNANDO CASAS RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, acredite la respectiva comunicación enviada a la señora ANDREA CAROLINA CARO VARGAS, conforme lo previsto el art. 76 del C.G.P. Lo anterior, en aras de disponer sobre la renuncia del poder presentada por ese extremo procesal con escrito del 21 de enero de 2023 (archivo 39). Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bcbdcc47e945c86a733f6ec23058ecb2895f19eed8af770a200e242331c8e80

Documento generado en 24/04/2023 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

(E): flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que luego de revisado integralmente el expediente, se observa que la menor de edad FÁTIMA LUCÍA ESPEJO ÁNGEL cuenta solamente con cuatro (4) años de edad, se **SUSPENDE** la entrevista programada para el 26 de abril de 2023 a la hora de las 11:30 a.m.

Por secretaría procédase de forma inmediata como corresponda.

- 2.- Se agregan al expediente las respuestas allegadas por FAMISANAR E.P.S., CAPITAL SALUD E.P.S., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (archivos Nos. 55, 56 y 57).
- 3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 58), se le pone de presente el informe secretarial rendido (archivo N° 59), destacando que el error involuntario cometido no causó afectación alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac339395fbe3359531d70cf90ce4bc6d1430a10757aea3f29c56ee0003017f5**Documento generado en 24/04/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

E : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUM. ALIM. 2021-00834.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de los interrogatorios decretados mediante auto 22 de noviembre de 2022 (archivo 26) y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada, con base en las documentales recaudadas.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3237566069a193f1da4bfef860b1f61d083a9bf8a91460f3bd57a2a83100d1b

Documento generado en 24/04/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2021-00853.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegue poder suficiente para actuar dentro del presente tramite, pues el obrante en el expediente fue conferido únicamente para el adelantamiento del proceso de divorcio.
- 2.- Indicar el domicilio de las partes en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.
- 3.- Allegar el registro civil de nacimiento de las partes con la respectiva anotación del divorcio decretado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

∴ Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ca19436e90556c380276134d523cd063f9fdf7c9071572adf61a2ccfba6e3**Documento generado en 24/04/2023 04:21:40 PM



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LCS. 2022-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Téngase en cuenta que la demandada NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO, dentro del término dio contestación al trámite liquidatorio (archivo 24).

Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73447555581da47a9d086dc64a826a045d2ea5bf44bfb7188907c32710375e46**Documento generado en 24/04/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00258

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que "...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..." (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que ante el **JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, se promovió un proceso de divorcio, en el que se aprobó, entre otros, el acuerdo frente a la cuota alimentaria que ahora pretende ejecutarse, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de este proceso.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA**, **D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora LEIDY VIVIANA MONROY VERA contra el señor JULIO ANDREY LIEVANO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la anterior demanda al JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c5fc23105a9c3bcd84ec1bdbe1958caf62c56717a0675afe52afa7c1b087cc7

Documento generado en 24/04/2023 10:13:25 AM



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (APELACIÓN) 2023-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Establece el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 que "...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita..." (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior, se advierte que por parte de la Comisaría de origen, se incurrió en error al conceder el recurso de apelación contra la decisión de fecha 23 de febrero de 2023 (archivo N° 007 páginas 95 y 06), en virtud de la cual declaró la nulidad de las actuaciones adelantadas, pues esa clase de posturas no son susceptibles de alzada en las medidas de protección.

En efecto y como quiera que el procedimiento en las acciones referidas, se encuentra restringido a "...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991...", no resultaba pertinente considerar que la decisión de declarar la nulidad, podía ser eventualmente, objeto del recurso de apelación.

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la apelación interpuesta contra la decisión del 23 de febrero de 2023, proferida por la COMISARÍA DIECIOCHO DE FAMILIA - RAFAEL URIBE URIBE de esta ciudad, de conformidad con las motivaciones que preceden.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes e intervinientes.

TERCER: ORDENAR que una vez se encuentre en firme este auto, retorne el expediente a la Comisaría de origen. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4d1d0cc32c907c49adbe8c44a753978577d644fc27e0b8ec4a44bc16e7106**Documento generado en 24/04/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2023-00264.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Apórtese el poder debidamente conferido a través de mensaje de datos (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022) o con la autenticación respectiva (inc. 2° Art. 74 del C.G.P.)
- 2.- Indicar el domicilio de las partes en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a629d7600661bf15a6e36209b4337d9146d3e4e8dd9bf9d9b9e7ab722c8c4e4e

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00265

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar nuevo poder, conferido por la alimentaria KAREN LISSETH CÁCERES DUEÑAS, pues al ser mayor de edad, representación legar no la ostenta su progenitora.
- 2.- Con fundamento en lo anterior, ajustar integralmente al demanda.
 - 3.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 4.- Aclarar si el "Acta de Conciliación de Alimentos", se suscribió ante alguna entidad o fue un acuerdo privado entre las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

5: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 **(**601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d72bb313cdff2b9f0508d9b2ad2e534fbadd1adde0706a1e21b0bac668963033

Documento generado en 24/04/2023 10:13:27 AM



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00266.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de trata la Ley 640 de 2001 o elévese el pronunciamiento del caso.
- 2.- Indicar el domicilio de las partes en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.
- 3.- Ampliar el hecho 1° de la demanda y precisar la pretensión primera, señalando las fechas de inicio y finalización de la unión marital de hecho que se pretende sea declarada.
- 4.-La pretensión primera, igualmente deberá ir encaminada a solicitar se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, en las mismas fechas.
- 5.-Como consecuencia de la pretensión primera, deberá solicitarse se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.
- 6.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.
- 7.- Indíquese el domicilio donde se estableció la referida convivencia.
- 8.- Inclúyase el acápite de la prueba testimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.
 - 9.- Apórtese el registro civil de nacimiento de las partes.
- 10.- Agregue copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad Miguel Ángel Báez Moreno.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(Line 1) : +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2222f6d7e7f055f6203c630d3d341a3569f491a290ff2c87c256bf804684cec7

Documento generado en 24/04/2023 10:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que "...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..." (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que ante el **JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, se promovió un proceso investigación de paternidad, en el que se fijó la cuota alimentaria que ahora pretende ejecutarse, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de este proceso.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA**, **D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora ANGIE NATHALIA QUIÑONES SÁNCHEZ contra HAROLD EDWIN QUIÑONES SÁNCHEZ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la anterior demanda al JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80595af7b568f95964bf1843a95b694d058e49a3dac6628aebcb19a5b2ffe39d

Documento generado en 24/04/2023 04:15:09 PM



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00268.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el domicilio de las partes en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Indicar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.
- 4.- Inclúyase el acápite de la prueba testimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f685ad02faf02fffdfb1e69cfeff0b5d6f377a53eb94dfa6e1ac6540df32c04b

Documento generado en 24/04/2023 10:13:30 AM



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXO. ALIM. 2023-00269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que "...Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente..." (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se infiere (a partir de los hechos relatados en la demanda), que la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de incremento.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA**, **D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de exoneración de alimentos formulada por el señor ENRIQUE MORALES TORRES contra las señoritas NICOLLE DAYANNE y MICHELL VANESSA MORALES MARTÍNEZ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la demanda al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍOUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

> : (601) 342-3489

E : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: fda5700ef58226f926e7499603218664fa42e1f3ef8199e4339a2d41bd37c80b

Documento generado en 24/04/2023 04:15:10 PM